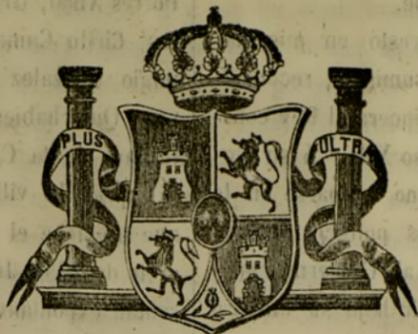


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el Real decreto que hoy se publica en este periódico oficial relativo á empadronamiento general, encareciéndoles su puntual y exacto cumplimiento.

Burgos 3 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en comunicacion de esta fecha me dice lo siguiente:

Circular.—Ilmo. Sr.: Trascorrido ya con muchisimo exceso el plazo fijado para que las familias comprendidas en la segunda parte del art. 2.º del Real decreto de 29 de Junio último pudiesen haber presentado el expediente formado para acreditar los extremos á que la Real disposicion se refiere quedarán desde el dia de hoy sin curso todos los ya no presentados; y en su consecuencia ruego á V. I. se sirva ordenar que esta comunicacion sea insertada en el Boletín oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Peninsula en igual dia del presente año.

Art. 2.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepcion alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padron en blanco que se les habrá facilitado en los dias anteriores por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoria, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residen en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policia gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de *Observaciones*, donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos á donde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de *Observaciones* si están exentos del servicio

militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que se entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamiento, haciéndose á cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir le correspondan.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargarán de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado, podrán los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19, como para la recogida, que no pasará del 21.

Art. 8.º Los cabezas de familia que en esa última fecha no hubiesen entregado lleno el padron, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 9.º En los pueblos en donde no pueda verificarse el empadronamiento por hallarse dominados por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá á rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de *Observaciones* los vecinos que se encuentren forasteros y las causas á que su ausencia se atribuya. De esta rectificacion extraordinaria del padron antiguo darán inmediatamente cuenta los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Art. 10. Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en toda España el último dia de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece á correr el plazo á que se refiere el párrafo segundo del art. 19 de la ley municipal.

Art. 11. En todos los casos no previstos en este decreto se atenderán los Ayuntamientos á los precedentes establecidos, y muy en particular á la Instruccion de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villagonzalo Pedernales.

En la ciudad de Burgos, á veintiuno del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Roque Monzo, Manuel Garcia y Pablo Arriba, y manifestaron: Que habiendo pertenecida á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.= Roque Monzo.= Manuel Garcia.=Pablo Arriba.=Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Palacios de Rionisuerga.

En la ciudad de Burgos, á veintiuno del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. José Ortega Lopez, José Castañeda Salcedo, Manuel Torres Miguel, Antonio Caballero Barona, Demetrio Ortega Garcia y Gorgonio Ortega Garcia, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.= José Ortega Lopez = José Castañeda Salcedo = Manuel Torres Miguel = Antonio Caballero Barona = Demetrio Ortega Garcia = Gorgonio Ortega Garcia. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Terradillos de Sadamo.

En la ciudad de Burgos, á veintidós del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la noche, se presentó á mi autoridad D. Angel de Porras, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se pre-

senta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. = El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza = Angel de Porras. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villasidro.

En la ciudad de Burgos, á veintiuno del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Felipe Barriuso Gonzalez y Vicente Hierro Martin, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.= Felipe Barriuso Gonzalez. = Vicente Hierro Martin. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villafuertes.

En la ciudad de Burgos, á veintidós del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las

diez de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Zoilo Porres Abad, Gregorio Gonzalez Porres, Cirilo Camarero Barbero y Remigio Gonzalez Abad, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno,

ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.= Zoilo Porres Abad. = Gregorio Gonzalez Porres. = Cirilo Camarero Barbero. = Remigio Gonzalez Abad. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

PERÍODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1874 Á 1875.

Mes de Agosto.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO 1.º — Administracion provincial.	PESETAS.	
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	500	
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	400	
4.º	Fomento de la agricultura.....	340	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quitas.....	8951,14	
2.º	Bagajes.....	3000	
CAPITULO III.—Caminos.			
1.º	Direccion de caminos.....	4500	
2.º	Conservacion de caminos.....	8000	
3.º	Construccion de caminos.....	50000	
4.º	Expropiaciones.....	5000	
CAPITULO IV.—Obras diversas.			
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	4000	
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	381,76	
CAPITULO V.—Instruccion.			
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	1859	
3.º	Escuela Normal.....	1000	
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	3200	
5.º	Academias.....	1000	
6.º	Biblioteca.....	100	
7.º	Museo.....	250	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	40000	
CAPITULO VIII.—Otros gastos.			
Único.	Varios gastos.....	500	
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.			
2.º	Imprevistos.....	659,91	
CAPITULO X.—Resultas.			
Único.	Resultas de ejercicios anteriores.....	14675,07	
		Total.....	128314 88

Burgos 30 de Julio de 1875. = El Contador, Leon Villen.

La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial de la provincia. Burgos 31 de Julio de 1875. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 21 de Abril de 1875.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Caranza, Castrillo y Aparicio, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria de 17 del actual.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador comunicando la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se determina que desde este dia puede la citada autoridad superior de la provincia emplear las medidas coercitivas que se establecen en la circular de 1.º del corriente y Reales órdenes de 17 de Julio y 20 de Noviembre de 1861 para la aprehension de prófugos, á cuyo fin se pide una relacion detallada de los de cada pueblo de las reservas y reemplazos posteriores á 1868, y la Comision acordó quedar enterada y que se remita la relacion expresada.

Así bien quedó enterada la Comision de las Reales órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se confirman los fallos apelados de esta Corporacion declarando soldados de la tercera reserva de 1874 á Felix Andino por el cupo de Aldeas de Medina, á Cipriano Valdivielso por el de Quintanilla Somuño, á Rafael Rasines Vivanco por el de Merindad de Montija, á Quintin Velasco Alonso por el de Castrovido, á Juan Rey Grisaleña por el de Pancorbo, á Eugenio del Hoyo por el de Miranda, á Francisco Rojo y Rojo por el de Santa Cecilia, á Lorenzo Lopez Lodoso por el de Isar, á Rufino Martinez Oñate por el mencionado de Miranda, á Segundo Lopez Fernandez por la Merindad de Castilla la Vieja, á Juan Lopez y Fernandez por el Valle de Tobalina, á Toribio Bartolomé Parra por el de Fresno de Rioliron, á Hilario Ezquerria por el de Aldeas de Medina, á Cipriano Heras por el de esta Capital, á Pedro Abendaño Rojo por el de Villamayor de Treviño, á Ecequiel Saiz Ruiz por el Valle de Tobalina, á Leopoldo Abelardo Rodriguez por el de la Merindad de Valdivielso, á Isidro Carrera Iturralde por el de Bozoo, y á Pio Quintana por el de Frias.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden en que ha sido confirmado el acuerdo apelado de esta Corporacion por el cual se declaró bien incluido en el alistamiento de esta

Ciudad para la misma reserva á Nicanor Moral Saiz.

Dada cuenta de otra Real orden revocando el fallo de esta Corporacion por el cual se declaró exento de la misma reserva por el cupo de ltero del Castillo á Fermin Martin Gonzalez, por no haber expuesto ante el Ayuntamiento la excepcion que alegó ante la Comision, y que fue estimada por esta y declarándole en su virtud soldado, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que disponga la comparecencia de dicho mozo ante esta Corporacion el miércoles próximo 28 del actual para su ingreso en caja.

Diose lectura de otro oficio del Sr. Gobernador manifestando haber resuelto que el mozo Mariano Sanz Romero, declarado soldado por el pueblo de Quintanamanvirgo para el reemplazo de 1871, y que ha estado cumpliendo una condena en el penal de Alcalá de Henares, sea reconocido é ingresado en caja por dicho cupo y reemplazo, se acordó señalar el 28 del actual para su talla y reconocimiento, y que se conteste así á dicho Sr. Gobernador, á fin de que se sirva transmitir al Alcalde las oportunas órdenes para que verifique las citaciones á los interesados de aquel reemplazo por si quisieren venir á presenciar las mencionadas operaciones.

Diose cuenta así bien de otra Real orden en que se declara exento de dicha reserva, revocándose el fallo apelado de esta Comision, á Emeterio de la Calle, del cupo de Cabezón de la Sierra, y se dispone que se llame al suplente á quien corresponda, se acordó prevenir al Alcalde de dicho pueblo que disponga la comparecencia de un soldado y un suplente de dicha reserva acompañados de comisionado en el dia 4.º de Mayo próximo para dejar cubierto el cupo

En vista de la certificacion expedida por el Jefe del Batallon de Movitizados Asturianos núm. 5, en Puerto Príncipe, en que se acredita que Esteban Franco del Rio, núm. 249 del sorteo de Burgos para la 3.ª reserva de 1874, está sirviendo en dicho cuerpo como voluntario, se acordó que cubra plaza y que se dé de baja al suplente á quien corresponda.

Así bien se acordó que cubra plaza Benigno Benito Pintado, núm. 27 del sorteo de Roa para la misma reserva, por haberse acreditado que sirve tambien como voluntario en el Batallon Cazadores de Aragon, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Dada cuenta de la instancia presentada por Manuel Piedraita y Garcia,

incluido en el alistamiento de Barbardillo del Pez para la reserva de 1873, y que declarado exento por causa legal en la misma ha sido nuevamente alistado por no haber quedado cubierto el cupo del presente reemplazo con los mozos pertenecientes á él, en cuya instancia pide que sea comprendido en el repetido alistamiento el mozo Santiago Aleson, que tambien fue exceptuado por causa legal, y se acordó que se dé conocimiento de su contenido al Ayuntamiento, para que resuelva bajo su responsabilidad lo que proceda, notificando al interesado el fallo á fin de que pueda apelar de él si viere convenirle.

Diose cuenta de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion revocando el fallo de esta Corporacion en que se declaró á Romualdo Fernandez soldado de la 3.ª reserva de 1874 por el cupo de Cobia, disponiendo que se le dé de baja y que se llame en su lugar al número que corresponda; y se acordó prevenir al Alcalde que disponga la comparecencia ante esta Comision en el dia 28 del actual de un soldado y un suplente de aquella reserva acompañados del comisionado para dejar cubierto el cupo.

Habiendo justificado D. Felipe Orive y Herreros, vecino de esta Ciudad, que presentó al Ayuntamiento de Quintanadueñas con fecha 25 de Octubre último una instancia en la cual solicitaba que cesara el abuso de que los vecinos pasaran por una finca de su propiedad sita en aquella jurisdiccion y término llamado «El puente del rio». la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que dicte sobre dicho asunto la resolucion que considere oportuna, comunicándola al interesado para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Visto el oficio del Sr. Gobernador transmitiendo una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma en la que se pide informe á esta Comision acerca de si al dictar el acuerdo de 6 de Mayo último en el expediente instruído á instancia de Domingo Martinez sobre aprobacion de cuentas municipales, tuvo en cuenta la variacion de Ayuntamiento que se verificó en aquella villa, la Comision acuerda contestar que, segun consta de los términos en que se halla redactada dicha resolucion, no se tuvo en consideracion la circunstancia expresada.

En el expediente formado á instancia de D. Fidel Mazuela Martinez, hijo de D. Agustin Mazuela, Depositario que fue de los fondos municipales de Villaverde Mojina en el año económico

de 1871-72, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 20 de Marzo último participando que D. Jacinto Perez y D. Juan Gonzalez, que lo fueron respectivamente en los años económicos de 1871-72 y de 73-74, se niegan á rendir las cuentas de su administracion á pesar de haberse mandado el Ayuntamiento, y se acordó rogar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que en virtud de las facultades que la ley le confiere disponga lo necesario para que se lleve á efecto la resolucion expresada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruído sobre entrega á la Junta provincial de Beneficencia particular del edificio titulado «Hospital de la Concepcion» para que resuelva lo que considere oportuno acerca del abono á la misma de las rentas recaudadas desde Diciembre de 1874.

Vista la apelacion entablada por D. Paulino Hernando Zaldo, Médico titular que ha sido de Villagalijo, contra el acuerdo de esta Corporacion en que fue desestimada su pretension de que se le concediese en aquel término municipal igual suerte de leña que á los demás vecinos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede el recurso interpuesto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley provincial.

Igual resolucion se adoptó respecto de la apelacion interpuesta por D. Leon Ibanez, Médico titular que ha sido de Fuentespina, contra el fallo de esta Comision de 17 de Marzo último en el cual se desestimó su peticion de que se dejara sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento separándole sin expediente alguno del cargo expresado.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Ibrillos pidiendo que se le autorice para cortar unos chopos viejos del plantío del pueblo, se acordó contestar á la autoridad expresada que puede llevar á efecto dicho servicio sin autorizacion alguna de esta Superioridad en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Visto el oficio del Alcalde de Hontoria del Pinar fecha 24 de Marzo último participando que su antecesor no rinde las cuentas de su administracion, se acordó contestar que acuda al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien incumbe dictar las órdenes que considere oportunas sobre dicho servicio en virtud de las atribuciones que confiere á dicha autoridad el art. 9.º de la ley provincial.

Así bien se acordó que acuda al Ayuntamiento de Jurisdiccion de Lara

con la pretension que ha dirigido á esta Superioridad el Alcalde pedáneo que fue del pueblo de Lara en el año de 1866 Anselmo Moreno Prieto sobre que se le abone el alcance que dice existir en su favor en las cuentas de su administracion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 6 y media de la tarde.

Burgos 21 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Trascurrido con bastante exceso el plazo señalado por esta Administracion á los Ayuntamientos en circular de 2 de Julio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 4 del mismo, para que remitiesen á la misma los certificados de las partidas que constituyesen sus presupuestos de ingresos y pagos en el actual año económico, y como hasta la fecha solo un corto número de ellos hayan cumplimentado esta disposicion, he acordado dirigirme de nuevo á los Sres. Alcaldes para prevenirles que si en el improrogable plazo de ocho dias á contar desde el en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia no lo verifican, me verá precisado á nombrar comisionados que pasen á los pueblos á recoger las mencionadas certificaciones.

Burgos 2 de Agosto de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 196, correspondiente al dia 15 de Julio último, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 1.º del actual se autoriza á la Junta Directiva de las salas del asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona para celebrar rifas periódicas de alhajas por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos á las atenciones de su benéfico instituto, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é Instruccion del 25 del mismo sobre rifas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 2 de Agosto de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos, semovientes y fincas que á continuacion se expresan, sitas en la Raz y Santa Cruz del Tozo.

Diez fanegas de trigo mocho y á laga por mitad, á ocho pesetas cincuenta céntimos una, 85 pesetas.

Cuatro fanegas de cebada, á seis pesetas veinte y cinco céntimos una, 25 pesetas.

Cuatro sábanas á cinco pesetas una y dos lenzuolos á tres uno, 26 pesetas.

Dos mantas una encarnada y otra blanca, en doce y media y diez respectivo, 22 pesetas 50 céntimos.

Una colcha de colores, en 5 pesetas.

Una caldera de cobre, grande, nueva, en 65 pesetas.

Doce ovejas con sus crias, á doce pesetas cincuenta céntimos, en 150 pesetas.

Una cabra, en 10 pesetas.

Una vaca llamada Coronela, color blanco, en 240 pesetas.

Un novillo llamado Coronel, color negro, en 240 pesetas.

Un catre pintado con su encordadura y jergon, en 15 pesetas.

Una caldera cobriza pequeña, en 30 pesetas.

Como doscientas arrobas de paja blanca, á medio real una, y un carro de yerba en doce pesetas cincuenta céntimos, 37 pesetas 50 céntimos.

Fincas.

1.ª Una casa sita en el pueblo de la Raz, calle de Arriba, número once, con su pajar y tenada, que linda mediodia con otra de Felipe Bravo, norte de Prudencio Bravo y saliente calle pública, tasada 160 pesetas.

2.ª La tercera parte de otra casa, sita en dicho pueblo, barrio de Abajo, número cinco, proudivisa con las otras dos terceras de Antonia Porras y herederos de Genara Porras, linda mediodia con otra de D Florencio Vicario, norte del concejo, y saliente donde tiene un corralito unido á ella calle pública, en 75 pesetas.

3.ª Un sitio de casa en dicho pueblo, barrio de Arriba, de treinta pies de frontera por otros tantos de fondo, que linda mediodia y saliente calle pública y poniente corral de Felipe Bravo, en 15 pesetas.

4.ª Una tierra al Roblajo, de media fanega, linda norte egidos y poniente tierra de Miguel del Amo, en 55 pesetas.

5.ª Otra al mismo término y sitio de los chopos, de tres celemines, linda mediodia otra de Miguel del Amo, norte camino á Fuente Urbel, en 35 pesetas.

6.ª Otra al sitio del Cinto de Lucas, de siete celemines, linda poniente otra de Prudencio Bravo, saliente de Angel Porras, en 80 pesetas.

7.ª Otra al sitio de Fuente la Plata, de tres celemines, linda saliente otra de Angel Porras, poniente de Prudencio Bravo, en 35 pesetas.

8.ª Un prado al sitio de Cortinas, de dar un monton de yerba, linda mediodia con egidos, norte tierra de Jacinto Bravo, en 50 pesetas.

9.ª Otro prado en término de Santa Cruz del Tozo, al sitio del Borzo, de medio carro, linda mediodia tierra de Aniceto del Amo y norte otra que fue del Beneficio de la Piedra, en 50 pesetas.

10. Otro prado en dicho término y sitio, su cabida un monton de yerba, linda ábrego otra de Aniceto del Amo, y norte otro que fué del Beneficio de la Piedra, en 25 pesetas.

11. Una tierra en término de la Raz, sitio del monte Chiquito, de cuatro celemines, linda mediodia otra de Maria Acero y norte de Alejandro Bravo, en 15 pesetas.

12. Otra en dicho término y sitio del Montecillo, de cinco celemines, linda mediodia otra de Miguel del Amo y norte camino de Santa Cruz, en 90 pesetas.

13. Otra en dicho término y sitio del Prado nuevo, de quince celemines, linda mediodia otra de Apolinar Corral y norte Brezal, en 125 pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de Pablo Porras Acero, vecino de La Raz, y le fueron embargados á instancia de la Sociedad de Artesanos, Montepío y Caja de ahorros de esta Ciudad, en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia catorce de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y el de primera instancia de Sedano simultáneamente, en cuyos sitios se admitirán las posturas que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion, adjudicándose al mejor postor.

Dado en Burgos á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Tórtoles.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal ha acordado sacar á subasta el arriendo de los consumos á la libre venta, y bajo las condiciones por el mismo establecidas, el dia 3 de Agosto próximo y hora de las cuatro de la tarde, celebrándose otro segundo remate el ocho del mismo. Las personas que deseen interesarse pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Tórtoles 29 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Alvaro Gomez.

Alcaldía de Trespaderne.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito se halla terminado y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento: los contribuyentes que crean hallarse agraviados en la aplicacion del tanto por ciento harán sus reclamaciones al presidente de la Junta repartidora en el improrogable término de 8 dias, pues trascurridos no serán admitidas.

Trespaderne 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde, Matías Cereceda.

Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de una yegua de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, cerrada, orejas despuntadas, marcada en el anca derecha con una P, rozada de las manos, y que desapareció el dia 30 de Julio próximo pasado del pueblo de San Mamés de Burgos, dará aviso á su dueño Isidoro de la Fuente, vecino de dicho pueblo.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 1.º de Agosto de 1875.

Barómetro ..	} 9 ^h m. A=689.0.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=20.5
	ter. hum=17.1
	3 ^h t. ter. seco=27.0
	ter. hum=20.9
Temperaturas	Max. sol=39.8
	sombra=28.5
	Min. sombra=15.4
	reflector=10.9.
Direccion del viento	9 ^h m.=NE
	3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 2 de Agosto.

Barómetro ..	} 9 ^h m. A=690.0
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=27.8
	ter. hum.=20.0
	3 ^h t. ter. seco=30.8
	ter. hum.=21.0.
Temperaturas	Max. sol=45.8
	sombra=32.2.
	Min. sombra=15.4
	reflector=15.1.
Direccion del viento	9 ^h m.=S
	3 ^h t.=S